

SEGUNDA PARTE
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA- SENIAT
CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2016

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/2016-02

205°, 156° y 16°

CAPITULO I

NARRATIVA

CAPITULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Visto y analizado cada uno de los elementos que obran en el expediente contenido de la potestad investigativa, sustentada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley *Ejusdem*, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes de la citada Ley, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/RA-2015-03 de fecha 23/06/2015 de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa. Cónsono con lo expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento Administrativo en el cual se resalta la omisión en la que presuntamente incurrió el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO titular de la cédula de identidad N° V-10.178.458, quien ostentaba el cargo de Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes del SENIAT, según consta en Oficio SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D329-013728 de fecha 30/11/2012, hasta que fue removido de dicho cargo según Oficio N° SANT/DDS/ORH/DCAT/2013-0710-001444 de fecha 13/03/2013 y no elaboró ni suscribió el Acta de Entrega correspondiente, lo que evidencia su vinculación con el hecho.

La presunta omisión de la acta de entrega de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, como servidor público saliente y quien fue removido del cargo y cesó en sus funciones el día 13 de marzo de 2013, estos hechos en los que presuntamente no se aplicó lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 9 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

Artículo 3. "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente al órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Artículo 4. "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituye en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión"...

En consecuencia, en fecha 22 de marzo de 2013 y en apego a la normativa antes citada, se levanta Acta mediante la cual el ciudadano IKER YANEIFER ZAMBRANO CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.9.359.966, en su carácter de Jefe de la División Jurídica Tributaria, entrante, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, designado mediante Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2013-D050-001443 de fecha 14 de marzo de 2013, deja constancia, en presencia de dos servidores públicos adscrito a la División Jurídica Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, que el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, titular del Cédula de Identidad N° V-10.178.458, servidor público saliente, quien le antecedió como Jefe de la División de Jurídica en la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, según consta en Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2013-0710-001444 de fecha 13/03/2013, no hizo entrega formal mediante Acta de la División antes señalada. Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, fue puesto al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI/05/2014, por lo actos, hechos u omisiones que constan en notificación por cartel de fecha 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario VEA, la cual consta en el expediente *supra* indicado, en el folio 42, después de haberse agotado la vía de la notificación personal, en virtud de su condición de interesado legítimo, para esa etapa investigativa. Se acudió a la vía de publicación por prensa por cuanto fue impracticable la notificación personal según acta de Imposibilidad de practicar Notificación de fecha 04/02/2015, consta en el folio (35). En dicha etapa el, para entonces interesado legítimo, no ejerció su derecho a la defensa. De la misma forma fue necesario notificar al ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, plenamente identificado en autos, en la Etapa de Determinación de Responsabilidades, toda vez que igualmente fue imposible su notificación personal de acuerdo a las Actas de notificación de fechas 30/09/2015 y 08/10/2015, folios 68 y 70. Una vez notificado el referido ciudadano, mediante cartel publicado a través del Diario VEA, en su edición del día 30 de noviembre de 2015, del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles mas el termino de la distancia, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *Ejusdem*, siendo que éste no compareció, ni consignó pruebas, ni alegatos para su defensa. Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la Audiencia para el día 23 de febrero de 2016.

B. RELACION DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES Ahora bien, como consecuencia de los elementos probatorios, se desprende que el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO fue designado como Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes del SENIAT, según consta en Oficio SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D329-013728 de fecha 30/11/2012, hasta que fue removido de dicho cargo según Oficio N° SANT/DDS/ORH/DCAT/2013-0710-001444 de fecha 13/03/2013, en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de rendir cuenta del ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.229 de fecha 29 de julio de 2009. A partir de la fecha del cese, el referido ciudadano tenía un lapso de tres (3) días hábiles para levantar el acta de entrega, lo cual no ocurrió de acuerdo a lo que consta en autos. La conducta desplegada por el servidor público GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omisiss...

26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"

C. ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran que la omisión del presunto responsable ya plenamente identificado, en su condición de Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, pudiera comprometer su responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

- 1.Acta Detallada con Ocasión a la Omisión de la Entrega Formal por Parte del ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO – Jefe Saliente de la División Jurídica Tributaria, levantada en la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, signada con el N° SNAT/INTI/GRTI/URLA/DJT-2013 de fecha 22/03/2013, que cursa entre los folios cuatro (04) al seis (06).
- 2.Informe de Verificación de Acta Constancia de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes N° 2013-CA-004 de fecha 03/07/2013, del folio nueve (09) al folio dieciocho (18).
- 3.Oficio N° SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D329-013728 de fecha 30/11/2012, contenido del nombramiento como Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes del ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, folio veinticinco (25).
- 4.Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2013-0710-001444 de fecha 13/03/2013, mediante el cual consta la remoción del ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, como Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, folio veintisiete (27).

D. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN LA ETAPA DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA. Lo que se refiere al presunto responsable el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO titular de la cédula de identidad N° V-10.178.458, no consignó escrito de descargos en el tiempo hábil concedido, a objeto de garantizar su derecho a la defensa, tal como lo dispone el artículo 49, ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal. **E. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE.** El Auto de Apertura N° OAI/DDR/RA-2015-03 de fecha 23/06/2015, que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado al ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través de cartel publicado por prensa, específicamente el Diario VEA de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), quedando a derecho a derecho a partir del día veintiocho (28) de enero del año dos mil dieciséis (2016), habiendo sido agotada la vía personal. Se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

F. DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Llevado a cabo con las formalidades de Ley el Acto Oral y Público, el ciudadano GEORGE JONATHAN RAMIREZ CARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-10.178.458, no hizo acto de presencia de manera personal o por intermedio de abogado alguno, a objeto de ejercer su derecho a la defensa. En consecuencia quien suscribe, haciendo uso de mis atribuciones Vista la no comparecencia del presunto responsable al Acto Oral y Público, declara desierto el acto, pasando a analizar los autos que integran el presente procedimiento de la forma siguiente.

ASDRUBAL ROMERO
Auditor Interno
En Calidad De Interventor
Resolución N° 01-00-000400 De Fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial N° 40.706 De Fecha 20/07/2015

RIF: G-20000303-0